

CONSTANCIA SECRETARIAL. 7 de dic. de 21. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de contestación de los abuelos paternos de la menor. Sírvase proveer.
El Srío.


WILLIAM BENAVIDES LOZANO

Auto Int.

Rad. **765203110003-2021-00378-00**. Privación de patria potestad

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho la presente demanda para decidir sobre la notificación a la parte demandada y, además, la respuesta dada por los abuelos paternos de la menor **ANNY GABRIELA ZULUAGA CASTRO** frente al traslado que se les hiciera de la demanda.

1-. Mediante **Auto del 15 de octubre de 2021**, se autorizó a la parte actora para que procediera a realizar la notificación personal a la señora **DASLY DORALY CASTRO BORJA** en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Jamundí. A la fecha de esta decisión no se tiene conocimiento si dicho trámite ya se realizó, por lo que se procederá a **requerir** a la demandante para que informe sobre la notificación a la demandada.

2-. Los señores **JULIO CESAR ZULUAGA ZULUAGA** y **LIDIA EUDOXIA RAMOS ENRIQUEZ**, abuelos paternos de la niña **ANNY GABRIELA ZULUAGA CASTRO**, a través de su apoderado judicial, han remitido contestación a la demanda, anexando algunas pruebas. No obstante, no se advierte que se haya remitido dicho escrito a la parte demandante, a través de su apoderada, al correo electrónico: gloriasol81@hotmail.com, esto, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, que dice: *“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”*

Por lo anterior, se requerirá a los señores **JULIO CESAR ZULUAGA ZULUAGA** y **LIDIA EUDOXIA RAMOS ENRIQUEZ**, a través de su apoderado judicial, remitir copia de la contestación de la demanda y de las pruebas aportadas al correo electrónico de la apoderada de la demandante: gloriasol81@hotmail.com.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1-. **REQUERIR** a la demandante, señora **OMARY DEL ROSARIO BORJA PÉREZ**, a través de su apoderada judicial, para que proceda a notificar, conforme **se le ordenara mediante Auto del 15 de octubre de 2021**, a la señora **DASLY DORALY CASTRO BORJA** en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Jamundí.

2-. REQUERIR a los señores **JULIO CESAR ZULUAGA ZULUAGA** y **LIDIA EUDOXIA RAMOS ENRIQUEZ**, a través de su apoderado judicial, remitan copia de la contestación de la demanda y de las pruebas aportadas al correo electrónico de la apoderada de la demandante: gloriasol81@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c7f199d10484c62366fda2adf24a47010c897392c6b7ed2f5c869dd871b16e**
Documento generado en 09/12/2021 04:53:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>